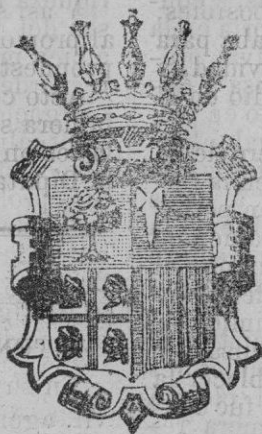


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 8 de Junio de 1876.)

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 24, 25, 26, 27, 29 números 1.º y 5.º, y 66 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 1.º Mayo de 1874.

A.º Los expresados artículos del capitulo quedan redactados en la siguiente forma:

#### CAPÍTULO III.

*De los establecimientos y de la provision de las plazas de Médico-Directores.*

Art. 24. Los establecimientos de aguas minerales serán considerados todos de igual cate-

goría para los efectos del concurso y oposicion.

Art. 25. Todos los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales serán regidos por Médico-Directores en propiedad, nombrados desde esta fecha por oposicion ó concurso libre, segun se dispone en el presente reglamento. Las interinidades que ocurrieren no podrán durar más de una temporada.

Art. 26. Los Médico-Directores en propiedad, así como los interinos, quedarán sujetos en el desempeño de su cargo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 27. El Ministro de la Gobernacion podrá acceder á las permutas que soliciten los interesados hasta el fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion de uno de estos, con la precisa condicion de que los permutantes sirvan sus destinos; entendiendo que de no hacerlo así, como igualmente cuando ocurra alguno de los casos de fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion referidos, quedará desde luego sin efecto ó terminada la permuta.

En casos de fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion, se anunciará la vacante de la plaza correspondiente al que la desempeñaba ántes de verificarse la permuta.

Art. 29. Las vacantes de las plazas de Médico-Directores de baños y aguas minero-medicinales se proveerán por concurso y oposiciones:

1.º Por concurso cerrado entre todos los Médico-Directores declarados propietarios cuyo



concurso optarán en un plazo de 30 días, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta y Boletín* de la provincia respectiva, prefiriéndose siempre la antigüedad rigurosa y absoluta, segun la fecha del nombramiento en propiedad: y en caso de que esta fuese igual, el orden en las propuestas y luego los méritos y servicios del interesado. Los que aspiren á estos concursos tienen derecho á señalar y obtener la plaza que indiquen entre las solicitadas, segun el mérito y circunstancias del concurrente y por el orden con que se determinen.

5.º Para los concursos libres el Ministro del ramo nombrará un Tribunal de siete Directores de baños en propiedad, cuyo Tribunal elegirá su Presidente y Secretario en la primera reunion.

Art. 66. El nombramiento de Médico-Directores interinos corresponderá á la Direccion general del Ramo

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—*Agricultura, Industria y Comercio.*

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La inobservancia de las disposiciones dictadas en diferentes épocas para garantir el derecho de caza y pesca sin menoscabo de la propiedad y de la seguridad pública, ha llamado la atencion de este Ministerio, al cual compete inmediatamente velar por el desarrollo y fomento de los intereses del país, evitando los daños que á la sombra de aquellos puedan cometerse. A este fin obedecian sin duda alguna las prescripciones del Real decreto y Reglamento de 3 de Mayo de 1874, encaminados principalmente á cortar las dificultades que á cada paso surgian, conciliando en lo posible derechos é intereses, protegiendo á la vez la multiplicacion de las especies, algunas tan útiles á la agricultura, fijando para ello las épocas de veda y prohibiendo terminantemente emplear en la pesca medios reconocidamente perjudiciales, como los de envenenar ó inficionar las aguas, y otros que en la misma disposicion se determinan.

En su virtud y persuadido de que en tanto la legislacion sobre caza y pesca no sufra las reformas que los adelantos de la ciencia y los consejos de la experiencia abonen, su estricta observancia es el único medio de proteger tan importante derecho, elemento de propiedad y de

riqueza intimamente relacionado con los intereses del país, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se recuerde á los Gobernadores de las provincias la obligacion en que se hallan de hacer cumplir puntualmente cuanto se ordena en la citada Real disposicion respecto de las épocas de veda y medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca, valiéndose para ello de los dependientes de mi autoridad, tomando al efecto las medidas procedentes y oportunas, y atemperándose en cuanto al castigo de los contraventores á las disposiciones del Código penal vigente.»

En su virtud, los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, cumplirán y harán cumplir exactamente con las disposiciones citadas.

Zaragoza 7 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 22 de Mayo último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion con fecha 26 de Abril anterior la Real orden siguiente dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar:

Vista la instancia promovida por D. Bienvenido Clausell y Douva, residente en esta Corte, en solicitud de que se le prorogue por el término de un año la autorizacion que tiene otorgada para presentar sustitutos en todos los depósitos de Bandera con destino al Ejército de Cuba por cuenta de los descubiertos en que se encuentran los cupos de los pueblos de todas las provincias de España en las quintas atrasadas á partir de la del año 1869 hasta la última de 100.000 hombres, el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder al recurrente la próruga que solicita en los propios términos que le están prescritos por la Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado; y entendiéndose además que si durante los meses de verano se suspende el embarque y quiere seguir presentando sustitutos, será de su cuenta la manutencion de ellos hasta que verifiquen su embarque.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### CIRCULARES.

Acordado por S. M. el Rey (Q. D. G.) el alzamiento de embargos de bienes á carlistas en esta provincia, dispuso tambien la liquidacion general de rentas correspondientes al tiempo que han estado embargados dichos bienes, y por ór-

den de 7 del actual, dada por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, se manda proceder á realizar los descubiertos que hubiere por consecuencia de la liquidacion por el medio más rápido y ejecutivo, que no es otro que la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, quedando de este modo ratificadas las facultades que á la Administracion la conceden los artículos 26 de la Instruccion de 14 de Julio de 1875 y 11 y 21 de la de 5 de Agosto de 1874.

Y como se hayan negado algunos interesados á verificar el pago de sus descubiertos, y otros no hayan cumplido las órdenes de que han sido notificados por las Autoridades locales de sus respectivos domicilios, deseoso este Gobierno civil de evitar á todos el procedimiento de apremio, y, al mismo tiempo, terminar de un modo breve y definitivo su cometido, ha adoptado las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los sugetos que hayan tenido sus bienes inmuebles embargados y no hayan saldado sus cuentas con esta Administracion comparecerán ante ella por sí ó representados con autorizacion escrita, á verificar la liquidacion anteriormente referida é ingresar su importe en la Caja de aquella, dentro de tercero dia los domiciliados en la capital y de seis los del resto de la provincia.

2.<sup>a</sup> El plazo comenzará á contarse para los de la capital, desde el dia siguiente al de la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y para los demás al tercero dia.

3.<sup>a</sup> En todos los pueblos, excepto en la capital de la provincia, los Sres. Alcaldes adoptarán, inmediatamente de recibido el BOLETIN en que se publique esta circular, las disposiciones convenientes, á fin de que sea conocida de las personas á quienes pueda referirse, dando cuenta dentro del plazo de haber cumplido lo que se expresa.

4.<sup>a</sup> Al presentarse á la liquidacion deberán hacerlo los interesados con los recibos de contribucion territorial, provincial y municipal y alfardas que hubieren satisfecho por el tiempo comprendido dentro del embargo.

5.<sup>a</sup> Trascurrido el plazo fijado y sin más aviso se procederá á practicar las liquidaciones por los datos que tuviere á su alcance, y á realizar los descubiertos que hallare por la via de apremio sin consideracion de ningun género.

Encargo á los Sres. Alcaldes el exacto é inmediato cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que de no hacerlo así me veré precisado á exigirles estrecha responsabilidad; y al propio tiempo les reitero pongan en conocimiento de las personas interesadas el contenido de la presente circular.

Zaragoza 8 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de Orden público y demás dependientes de

mi autoridad, procedan á la busca y captura del desertor del batallon cazadores de Tarifa, Estéban Lázaro, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 9 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### *Señas de Estéban Lázaro Monreal.*

Natural de Salinas, de edad de 20 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del trompeta desertor del regimiento cazadores de Almansa, Pascasio de Gracia Expósito, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general.

Zaragoza 9 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### *Señas de Pascasio de Gracia.*

Natural de Cariñena, edad de 15 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, produccion buena.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Ejército, Miguel Estéban Perez y Antonio Andreu, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general.

Zaragoza 9 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### *Señas de Miguel Estéban.*

Natural de Nonaspe, edad 20 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

#### *Señas de Antonio Andreu.*

Natural de Nonaspe, edad 20 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno.

#### *Anuncios.*

El Alcalde de Rueda de Jalon me dá conocimiento de que en las afueras de aquella villa ha sido hallado un caballo por el vecino de la misma Vicente Gonzalez Trebol, quien lo tiene á su cuidado hasta que parezca el dueño.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamar.



Zaragoza 5 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Alcalde de Peñafior me dá conocimiento de que el dia 2 del mes próximo pasado fué hallada por el guardia municipal del mismo una yegua, que se encontraba abandonada en un sementero, distante 600 metros del pueblo.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamarla.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Alcalde de Pomer me dá conocimiento de que á primeros del mes próximo pasado se agregó á los ganaderos de aquella villa un macho cabrío, sin que hasta la fecha se hayan presentado á reclamarle.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamarlo.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULARES.

Al frente hoy de la gestion económica de esta provincia, faltaria á mi deber si un dia y otro no me dirigiera á las Corporaciones municipales tratando de llevar á su convencimiento el deseo que anima á esta Administracion de mi cargo en la buena marcha administrativa, recordándoles el más exacto y puntual cumplimiento de todos y cada uno de sus ineludibles deberes, siquiera con ello pueda corresponder dignamente á la confianza que en mí ha depositado el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) al conferirme el cargo que há pocos dias desempeñé, y en el que deseoso del mejor acierto, se habrán de apoyar mis débiles fuerzas en los sanos principios de la moralidad y estricta justicia.

Sentado este principio, no vacila esta oficina en hacer un nuevo llamamiento al esforzado patriotismo de los pueblos, al reconocido celo de los Ayuntamientos, acerca del importante servicio de la cobranza, al que espero confiadamente sabrán dedicar su mejor y más acabado esfuerzo á fin de proporcionar al Tesoro los recursos de que tanto há de menester para atender, como así se le exige, al pago de las múltiples obligaciones que sobre él pesan.

Deber en todo tiempo será de esta Administracion en su carácter de fiel y celosa protectora de los intereses del Estado en la provincia, el velar incesantemente no ya para la mejor recaudacion de las contribuciones é impuestos, sino para vigorizar la accion administrativa harto

quebrantada hoy á causa de las penalidades por que desgraciadamente ha pasado el país con la lucha fratricida que por un largo espacio ha desgarrado las entrañas de la patria.

Hoy, que afortunadamente han cesado tan anormales circunstancias; hoy, que la Nacion entera empieza á gozar los inmensos beneficios de la paz; hoy, repito, los esfuerzos de todos y muy principalmente de los Agentes del Gobierno, deben tender en primer término á encauzar la administracion en todos sus ramos, á robustecer su accion por los medios de la legalidad y de la justicia, haciendo funcionar dentro de su órbita á todos y cada uno en el círculo de sus verdaderas atribuciones.

Todo lo espera, todo se lo promete esta dependencia de las Corporaciones y Municipios; pero deber suyo es sin embargo el precaver las eventualidades que puedan oponerse quizá al mejor servicio. Al efecto, y deseosa de imprimir á todos sus actos el sello de la justicia, y de que al ejercerse estos por medio de delegacion pueda ser dignamente representada en todo tiempo, no ha podido menos de fijar su particular atencion en la manera de emplear los medios coercitivos contra los Ayuntamientos dentro de las prescripciones establecidas en órdenes vigentes, cuando por cualquiera causa se la coloque en el sensible caso de apelar á tan enojoso extremo, que siempre tratará de evitar en bien de sus administrados.

A este propósito se ocupa en la actualidad en el nombramiento de delegados comisionados de apremio por agrupaciones de pueblos y partidos, los cuales, dotados de conocimientos prácticos para el mejor desempeño de su cometido, no tardará en dar á conocer á los Ayuntamientos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al obrar así en bien del mejor servicio y en evitacion de los vejámenes y abusos que hasta el dia hayan podido cometerse en el de que se trata, no puede menos de hacer comprender á los pueblos que, de la misma manera que se halla dispuesta esta Administracion á castigar con mano fuerte y hasta por medio de los Tribunales de justicia á los delegados que puedan llegar á cometer faltas en el cumplimiento de sus deberes, de la propia suerte exigirá la más estrecha responsabilidad á aquellos Alcaldes y Ayuntamientos que por cualquier título dejaren de prestar todo su apoyo á los Agentes de ella ó tratasen de apelar al reprobado medio del cohecho cerca de los mismos para suspender ó demorar su accion. A este fin las Corporaciones y particulares deudores deberán ingresar en esta oficina las dietas que legítimamente correspondan á los comisionados, (que no deben percibir ni percibirán cantidad alguna de los deudores, no siéndoles de abono en la liquidacion las que les hayan entregado en cualquier concepto), á la vez que verifiquen el pago de sus respectivos descubiertos.

Segura esta Administracion de ser secundada en sus nobles propósitos por todas y cada una de las Corporaciones, se apresura á ofrecerles desde luego el testimonio de su distinguida con-

sideracion; asegurándoles al propio tiempo, que de no ser defraudada en sus bien fundadas esperanzas, no reconocerá nunca límites el agradecimiento y deferencia de la misma.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Muñoz.

Debiendo obrar necesariamente en esta Administracion económica para sus ulteriores efectos tres ejemplares de la matricula del Subsidio industrial correspondiente á cada uno de los distritos municipales de la provincia, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la misma que no hayan remitido hasta la fecha sus respectivas matriculas lo verifiquen de los tres ejemplares, y á los que solo lo hayan hecho de dos procuren enviar el tercero á la posible brevedad. Con este motivo encarezco á unos y á otros la conveniencia de que tan importante servicio quede terminado antes del dia 15 de este mes, esperando confiadamente del celo de todos no darán lugar á otro recuerdo.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 155, fecha 3 del actual, se halla inserto el anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas que copiado á la letra dice así:

«No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 27 de Febrero último, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras del papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 155, fecha 3 del actual, se halla inserto el anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas que copiado á la letra dice así:

«Por Real orden de 28 de Mayo último se au-

toriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 10 de Julio próximo, 1.970 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1876-77, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado primero de Loterías de esta Direccion, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo, y á quienes se entregará copia cuando lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Los Médicos que en virtud de lo que preceptuaba el art. 38, caso 4.º, del reglamento de baños y aguas minerales de 11 de Marzo de 1868 se consideren con derecho á plazas de Directores en propiedad de establecimientos balnearios, segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo actual, inserta en la *Gaceta* de 8 del mismo, se servirán presentar en el improrogable término de un mes en esta Direccion general los siguientes documentos:

- 1.º Testimonio de los títulos profesionales.
- 2.º Credenciales ó testimonios de los nombramientos que obtuvieron de Médicos interinos de baños ántes de publicarse el reglamento de 11 de Marzo de 1868.
- 3.º Declaracion jurada, hecha por los interesados, de las épocas balnearias que estuvieron desempeñando las plazas para que fueron nombrados.
- 4.º Copias de los cuadros estadísticos que al fin de cada temporada elevaron á la Direccion general; y si no los conservan, que expresen si los remitieron en tiempo oportuno ó dejaron de verificarlo.
- 5.º Copia ó ejemplares de las Memorias médico-hidrológicas que debieron escribir despues de cada temporada balnearia; y si tampoco las conservan, que lo expresen como en el caso anterior.
- 6.º Copia ó ejemplares de las monografías balnearias ó trabajos de hidrología médica que hayan escrito.
- 7.º Finalmente, relacion justificada de los demás méritos ó servicios científicos ó profesionales que hubiesen contraído, oposiciones y

calificación ó lugar que en ellas merecieron, etc.  
Lo que se anuncia en este periódico oficial y *Boletines* de las provincias para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.—*Beneficencia.*

Hospital hidrológico de Carlos III, en Trillo.

Desde el 20 del corriente mes al 20 de Setiembre próximo, estará abierto para los pobres de solemnidad del Reino, el Hospital de baños minero-medicinales de Carlos III; y á fin de procurar que el beneficio concedido á aquellos se haga extensivo á otras personas que cuenten con recursos para sufragar estos gastos, se hace saber que para ingresar en dicho Asilo se exhibirán previamente por los interesados los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

2.º Certificación de la Secretaría de Ayuntamiento, sellada y visada por el Alcalde, en que conste el oficio ú ocupacion á que se dedica el enfermo, ó el cabeza de familia en su caso, y si se hallan comprendidos en la clasificación de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por el facultativo de Beneficencia del pueblo de su domicilio; así como tambien se consignará si está socorrido por alguna Corporacion ó Asociacion benéfica.

Y 3.º Certificación de pobreza expedida por la Autoridad local. Si el enfermo procediese de algun Hospital de los del Reino, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa, en la forma prevenida por la regla primera, expresando además la circunstancia de pobreza.

Cuyas disposiciones he creído oportuno se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su cumplimiento, interesando tambien su insercion en los de todas las provincias; y recomendar por último á las Autoridades y funcionarios que han de expedir los referidos documentos la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza, para evitarles la responsabilidad consiguiente, si de su comprobacion aparecieren aquellos inexactos; teniendo presente que los verdaderamente menesterosos son los únicos que tienen derecho para ser acogidos en dicho benéfico Hospital y disfrutar sus prodigiosas aguas.

Guadalajara 2 de Junio de 1876.—El Vice-presidente accidental, Isidoro Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El dia 20 de los corrientes á las doce del dia,

tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta que este Ayuntamiento ha acordado celebrar para contratar la construccion en el cementerio público, sito en el monte de Torrero, de un edificio para depósito de cadáveres, de otro edificio que sirva de morada al Capellan y Administrador de dicho cementerio y de dos manzanas de nichos para las inhumaciones que vayan ocurriendo; todo bajo el tipo en baja de ochenta y un mil cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos, y con sujecion á los planos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los que deseen tomar parte en dicho acto presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora del mismo, redactadas con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y acompañadas de la oportuna carta de pago del depósito en la Caja municipal de mil pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda municipal, para responder del resultado del remate.

Zaragoza 5 de Junio de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

#### *Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., número....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el número....., se compromete á tomar á su cargo la construccion en el cementerio de Torrero de dos manzanas de nichos y de los edificios necesarios para depósito de cadáveres y habitaciones del Capellan y del Administrador, por la suma de....., (en letra) pesetas y con sujecion á los planos y condiciones que se hallan de manifiesto.

(Fecha.)

(Firma.)

#### SÉTIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo adjudicarse la contrata de montura para la caballería de esta Comandancia por el término de un año, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones, que desde el dia 10 del actual se hallará de manifiesto en la oficina del Detall de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

El remate será simultáneo y se verificará á las diez de la mañana del dia 8 de Julio próximo en la oficina de la Guardia civil de Zaragoza, sita en la casa Cuartel de esta capital, ante el Sr. Teniente Coronel D. Pascual Murillo y Pablo y Junta de Sres. Jefes y Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia, con sujecion al modelo inserto á continuacion y acompañando los efectos que como tipo deben presentar los licitadores.

Zaragoza 8 de Junio de 1876.—El primer Jefe, Pascual Murillo y Pablo.

*Modelo de proposicion.*

Proposicion que presenta el vecino de ... D. F. de T., para la subasta de montura á la caballeria de la Guardia civil de la Comandancia de Zaragoza hasta fin de Junio de 1877, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicha Comandancia, bajo los precios siguientes, y con sujecion á los tipos que se presentan:

EFECTOS.	Pts. Cts.
Casco de silla dragona con basto croto..	
Par de bolsas .....	
Almohadilla de grupa.....	
Cabezada de pesebre.....	
Brida de cuero negro.....	
Baticola de id.....	
Portamosqueton.....	
Petral .....	
Par de acciones de estribo.....	
Morrál de pienso.....	
Portacarabina.....	
Funda de capote.....	
Saco de cebada.....	
Seis correas de grupa y ata capa.....	
Cincha.....	
Maleta de cuero.....	
Roza-riendas.....	
Roza-carabina.....	
Bruza.....	
Almohaza.....	
Ronzal.....	
Cabezón de serreta.....	
Cinchuelo.....	
Bocadío.....	
Estribos.....	
Manta guarnecida.....	

Galas para el caballo.

Mantilla de paño azul.....
Funda de maleta.....
Cubre capota.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BORJA.

Conforme con lo dispuesto en el art. 155 del Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria reformada y con aprobacion del señor Juez de primera instancia de este partido, como delegado para la inspeccion de este Registro, he tenido á bien señalar como horas hábiles para la presentacion de documentos en esta oficina en los dias no feriados, de las ocho de la mañana á las dos de la tarde en los meses desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo ambos inclusive, y de las siete de la mañana á la una de la tarde desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre, tambien ambos inclusive.

Borja 5 de Junio de 1876.—El Registrador, Ignacio Vicente y Malo.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo de Munébrega desde el 1.º de Agosto próximo venidero en que fina el contrato: su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas de fondos municipales por Médico municipal y lo que le produzca las igualas que haga con los vecinos, que no bajará de 1.750 pesetas. Los que deseen aspirar á él remitirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Munébrega 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Alejandro Gil.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria seguidos en este Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario, á instancia de la parte actora, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.ª Un campo sito en el término de Urdan, partida del Cazuelo; confrontante por Norte, Saliente y Poniente con campo de la señora viuda de D. Prudencio Martinez, y por Mediodía con acequia de herederos y campo de Rafael Vilellas: consta de una extension superficial de una hectárea, sesenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, equivalente á cuatro cahices, seis cuartales, tres almudes: justipreciado en dos mil cuatrocientas treinta y una pesetas.

2.ª Una viña sita en los términos de Villamayor, partida del Saso, regante de la acequia de Villamayor; confrontante por Norte con viña de D. Andrés Martin, por Mediodía con campo de Pedro N., por Saliente con campo de D. Silverio Alber y por Poniente con acequia de Mamblas: consta de una extension superficial de tres hectáreas, noventa y nueve áreas, veinticinco centiáreas, equivalente á seis cahices, siete hanegas, diez almudes: justipreciada en mil cuatrocientas sesenta y una pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el dia veintiocho del actual á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion por estar interesado un incapacitado, y que hasta dicho dia y hora estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del refrendatario.

Dado en Zaragoza á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Hago saber: Que en ciertos autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Lores, contra D. Miguel Berdun, vecino de Las Casetas, he acordado sacar á venta en pública subasta:

1.º Una viña sita en términos del pueblo de Las Casetas, llamada también término de Garrapinillos, partida del Ojo del río Chirila, que confronta por Saliente con otra de Estéban Iborte, por Poniente con Miguel Almenara, por Mediodía con el Ojo que le dá el nombre á la partida y por Norte con otra del Duque de Solferino; su cabida medio cahiz próximamente: tasada en cien pesetas.

2.º Un huerto dentro de dicho pueblo y de cabida media fanega, que confronta por Saliente con acequia de Almozara, por Poniente con Pablo Aznar, por Mediodía con casa de Domingo Chueca y por Norte con herrería del pueblo: tasado en cincuenta pesetas.

3.º Una casa sita en el repetido pueblo, camino de la Estacion, demarcada con el número cuatro, cuya extension superficial se ignora, y que confronta por la derecha entrando con bodega de Manuel Pont, por la izquierda con casa de Miguel Sando y por la espalda con la era denominada del Rey: tasada en doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar el lunes veintiseis del actual en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Cárceles nacionales, á las diez de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Zaragoza á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Cédula.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, se cita, llama y emplaza á un hombre mulato y tuerto y que el veinticuatro de Abril próximo pasado se llevó una virgen del Pilar de plata, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en las Cárceles nacionales de esta ciudad, á prestar declaracion en la causa que se forma sobre ello; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pascual Elías y Serrano, hijo de Francisco y Mariana, de treinta y cuatro años de edad, casado con Pilar Ramon, bracero del campo, natural de Vinacete, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á de-

fenderse en causa sobre robo frustrado de un duro á Toribio Garcia: bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á María Gavarre y Carbonell, mujer del Jitano Ramon Gimenez, natural de Horta, provincia de Tarra-gona, vecina de Castelnou, de la de Teruel, contra la que me hallo instruyendo causa criminal sobre hurtos de ropas de la casa comercio de D. Manuel Mompeon, de Sástago, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado para notificarle el traslado que en dicha causa se le tiene conferido del escrito de calificacion hecha por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Franco Sebastian, vecino de Monton, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa pendiente contra el mismo y otros sobre falso testimonio; advirtiéndose que no compareciendo en la fecha señalada se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Daroca á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., José Gonzalvo.

## ANUNCIOS.

### A LOS CONTRIBUYENTES.

Pueden pagar con papel del empréstito el cuarto trimestre de contribucion actual por toda la cantidad admisible por el Tesoro, obteniendo un considerable beneficio.

Se encarga de dichos pagos, así como del canje de recibos, residuos y facturas por láminas, Agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18.